



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

Asunción, **3** de Junio de 2022

Señor.  
Don Oscar Rubén Salomón, **Presidente**  
Honorable Camara de Senadores  
**PRESENTE.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con la Constitución Nacional y el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, con el objeto de elevar por su digno intermedio a consideración de este Alto Cuerpo legislativo el proyecto de ley ;**QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTE POLICIAL Y JUDICIAL A PERSONAS DESOCUPADAS. -**

**ANTECEDENTES:**

El presente proyecto tiene como objetivo ayudar a un gran segmento de la población que actualmente se encuentra desocupada y que se encuentra actualmente en búsqueda de trabajo, encontrándose como condición para la postulación a cualquier vacancia de un empleo formal, acompañar a su curriculum vitae los certificados de antecedente policial y judicial, los cuales tienen un costo para su expedición, y para cuya expedición los interesados deben abonar por cada original que solicitan, generando una erogación que por su condición de desocupados se transforma en una carga pecuniaria no menor, por información que básicamente se encuentra disponible en bases de datos del propio estado.

Según el reporte de “Desocupación” (desempleo abierto) del primer trimestre del año 2022 elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.), las personas clasificadas como desocupadas fueron alrededor de 317.030 personas, de las cuales, cerca de 160.720 fueron hombres (51%) y 156.310 mujeres (49%), y la tasa de “Subocupación” por insuficiencia de tiempo de trabajo” (o sea personas que trabajan menos de 30 horas semanales y desean trabajar más horas por semana y están disponibles para hacerlo) afecta al 5,2 % de la fuerza de trabajo (194.621 sub ocupados aproximadamente).

En la actualidad la expedición de los certificados de antecedente policial y judicial, se realiza de manera totalmente informatizada, pudiendo inclusive ser realizado de manera virtual, con lo cual se busca facilitar dicho trámite al ciudadano, pero manteniendo la pesada carga de los costos, lo cual hace en algunos casos de difícil acceso a aquellas personas que se encuentran en delicada situación económica y deben priorizar otros gastos prioritarios para su día a día como ser alimentación, traslado y comunicación.

Que desde el Congreso de la Nación nos vemos obligados a generar políticas públicas que busquen en bien común, y una de las más importantes es la del pleno empleo para dignificar la vida de las personas y las familias, y más aun tomando en consideración que nos encontramos saliendo de una crisis mundial debido a la Pandemia del Covid 19 que ha afectado totalmente los tejidos económicos y productivos del país y que ha provocado un aumento considerable en la desocupación y pobreza, situación que solo será revertida con iniciativas como esta que propendan a facilitar el acceso a puestos de trabajo formales a las Paraguayas y Paraguayos.

No resulta justo que el Estado a través del cobro de tasas a la población desocupada financie el funcionamiento y la expedición de certificados que contienen información contenida en bases de datos obrantes en instituciones públicas, sobre datos personales de las mismas personas solicitantes, más aun encontrándose estas en situación de vulnerabilidad económica, lo cual convierte este trámite en un gran obstáculo o trampa para la obtención de un puesto de trabajo digno, es momento de comenzar a repensar el Estado y la forma en que este se relaciona con sus mandantes, la ciudadanía.

Es por todo lo expresado precedentemente que solicito la consideración y pronta sanción del presente proyecto de Ley que estoy seguro redundará en beneficio inmediato a un sector de la población que se encuentra en desamparo.



*Econ. Derlis Osorio Nunez  
Senador Nacional*



*Mario Villalba  
H. Cámara de Senadores*





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY**

***QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTE POLICIAL Y JUDICIAL A PERSONAS DESOCUPADAS.-***

**Artículo 1º.- Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto exonerar del pago para la expedición del Certificado de Antecedente Policial y Judicial a las personas desocupadas; expedidos por la Dirección General de Identificaciones de la Policía Nacional y el Poder Judicial.

**Artículo 2º.- Sujetos Comprendidos.**

Son sujetos beneficiarios de la presente Ley, las personas en situación de desocupación debidamente comprobada; a través de la calificación y certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Artículo 3º.- Definiciones.**

A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) Persona desocupada:** personas que integran de la fuerza de trabajo que estaban sin trabajo en los últimos 7 días, que están disponibles para trabajar de inmediato y que habían tomado medidas concretas durante los últimos 7 días, para buscar un empleo asalariado o un empleo independiente.



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

b) **Constancia de Desocupación:** Es el documento oficial, expedido a solicitud de parte, por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cada sujeto comprendido en la presente Ley; en el cual se califica y certifica el desempleo.

**Artículo 4°.- Requisito para la Exoneración.**

Será requisito indispensable para acceder a la exoneración del pago para la renovación de la expedición del Certificado de Antecedente Policial y Judicial, la presentación de la "Constancia de desocupación" otorgado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Artículo 5°.- Procedimiento expeditivo.**

El procedimiento a ser utilizado por parte del por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la expedición de la Constancia de Desocupación deberá ser expeditivo, sencillo y rápido, debiendo utilizar medios informáticos para el efecto.

**Artículo 5°.- Financiamiento.**

Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deben incorporarse al Presupuesto General de la Nación de las Instituciones responsables para el ejercicio fiscal posterior a su promulgación.

**Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**